RENE BENAVENTE CASH NOTARIO PUBLICO Huérfanos 979 piso 7 E-MAIL: notaria@notariabenavente.cl Central Telefónica 6967339/ 9401400 Santiago



REPERTORIO NRO.33.261-2012

AERONAU/MININCO3/SU/OT592428

PROTOCOLIZACION NRO.33.261-2012

2

3

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE PREDIO AGRÍCOLA

10

11

DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL

12 13



FORESTAL MININCO S.A.

19 20

21

22

24 25

18

EN SANTIAGO, REPÚBLICA DE CHILE, a tres de Octubre del año dos mil doce, ante mi, RENE BENAVENTE CASH, Abogado, Notario Público Titular de la Cuadragésima Quinta Notaría de Santiago, domiciliado en esta ciudad, calle Huérfanos número novecientos setenta y nueve, séptimo piso, comparecen: Don FELIX EDUARDO CONTRERAS SOTO, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula de identidad número ocho millones ciento cincuenta y tres mil ciento trece guión siete, en nombre y representación, según se acreditará, de FORESTAL MININCO S.A., entidad del giro que indica su nombre, rol único tributario número noventa y un millones cuatrocientos cuarenta mil guión siete, ambos con domicilio en calle Los Canelos número setenta y nueve, de la

26 27

28

2

3

comuna de San Pedro de la Paz, y de paso en ésta, en adelante también denominada como "la arrendadora"; y el General de Aviación don JAIME FERNANDO ALARCON PEREZ, chileno, casado, Oficial de la Fuerza Aérea de Chile, cédula de identidad número siete millones noventa y siete mil setecientos once guión siete, en representación, según se acreditará, de la DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL, Rol Unico Tributario número sesenta y un millones ciento cuatro mil guión ocho, ambos domiciliados en la ciudad de Santiago, calle Miguel Claro número mil trescientos catorce, Comuna de Providencia, en adelante también indistintamente "la arrendataria" o la "DGAC", los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas citadas y exponen: PRIMERO: La sociedad FORESTAL MININCO S.A., es dueña del conjunto de predios denominados hoy Pinares, Rol cinco mil trece guión ciento diecinueve, cinco mil trece quión ciento veinte, cinco mil trece guión ciento veintiún, cinco mil trece guión ciento veintidos, cinco mil trece guión ciento dieciocho, cinco mil trece guión ciento trece, cinco mil trece guión ciento catorce, cinco mil trece guión ciento quince, cinco mil trece guión ciento dieciséis, cinco mil trece guión ciento diecisiete y cinco mil trece guión once de la comuna de San Pedro de la Paz, antes de Concepción, de una superficie total de dos mil cuatrocientos veinticinco hectáreas, compuesto de dos porciones, que según sus títulos tienen las siguientes denominaciones, deslindes y dimensiones: Porción Uno Pinares, que corresponde según sus títulos al Fundo Los Pinares, que se compone de cuatro hijuelas, cuyos deslindes son los siguientes: PRIMERO: La Hijuela Tercera del antiguo Fundo Morada, de quinientos cuarenta y dos hectáreas setenta centiáreas, con los siguientes deslindes: Nor-Este, con el río Bio Bio; al Norte, con la sección segunda de la hiluela Romeral perteneciente a don Joaquin del Río; al Oeste, con terrenos de la testamentaria Rocha y el Fundo Loma Colorada de don Domingo Ocampo, y al Sur, con la Hijuela Cuarta del antiguo Fundo Morada. SEGUNDO: La mitad de la Cuarta Hijuela del antiguo fundo Morada, con doscientas setenta y una hectáreas cinco deciáreas, que deslinda: al Poniente,

Huerlanos 979 piso 7 E-MAIL: notaria@notariabenavente.cl Central Telefónica *6967339/*9401400 Santiago



1

2

3 4

5

12

17

18

19

20

22 23

24

26

27

28

29

Bío; y al Sur, con la otra mitad de la dicha Cuarta Hijuela, adjudicada a doña Avelina y a doña Carmen Flores. TERCERO: La hijuela Quiladrin, o sea, la quinta hijuela del antiguo fundo Morada, de quinientas cincuenta y siete hectáreas noventa centiáreas y que deslinda: al Norte, con la Cuarta Hijuela del Fundo Morada de don Hilario Flores, antes de doña María Antonia Millán; al Sur, el Fundo Palco; al Oriente, el río Bio Bio; y al Poniente, con la hacienda Coronel de la sucesión Cousiño. CUARTO: la Hijuela Palco, de quinientas tres hectáreas veinte centiáreas, situada en la quinta subdelegación de Bio Bío, que deslinda: al Norte, con el Fundo Quilodrín; al Oriente, con el río Bio Bio; al Sur, con el fundo de doña Florinda Enríquez viuda de Enriquez; y al <u>Poniente,</u> con la hacienda Coronel y el fundo Calabozo. Se excluye de esta porción un retazo de terreno de aproximadamente una hectárea ubicado en la porción sur del fundo y que destinda en sus cuatro costados con el resto del Fundo Pinares, vendida a la Empresa Nacional de Telecomunicaciones. Porción Dos Las Moradas, que corresponde según sus títulos al Fundo Las Moradas, ubicado en el lugar denominado San Pedro, comuna de Coronel, con una superficie aproximada de ciento ochenta hectáreas, y cuyos deslindes en conformidad a sus títulos son: al Norte, parte del Fundo Las Moradas de don Marcial Recart; al Sur, con José Santos Flores, hoy sucesión: al Oriente, río Bio Bío; y al Poniente, Hacienda Coronel, hoy Hacienda Escuadrón de la Compañía Carbonifera e Industrial de Lota. El dominio rola inscrito a fojas mil seiscientas setenta y dos número novecientos ochenta y cinco del Registro de Propiedad de San Pedro de la Paz del año mil novecientos noventa y nueve. SEGUNDO: La arrendataria proyecta instalar y operar una estación radar secundario monopulso en la cima del cerro Pinares, ubicado dentro del inmueble singularizado en la cláusula anterior, para lo cual requiere establecer títulos de mera tenencia sobre los siguientes retazos de dicho predio: a) terreno de cuatrocientos metros cuadrados en la cima del

con Hacienda Coronel; al Norte, con la hijuela anterior; al Oriente, con el rio Bio

cerro Pinares, para la instalación del sistema propiamente tal, la que se

encuentra ubicada en las coordenadas UTM, SUR treinta y seis grados

cincuenta y seis minutos veintisiete coma cero ocho segundos; OESTE setenta y tres grados cero cinco mínutos catorce coma cuarenta y cinco segundos, con un roce mínimo de veinte metros alrededor del cierro perimetral de dicho terreno; y b) franja de terreno de una extensión de ciento sesenta metros de longitud, libre de obstáculos, entre el actual camino de acceso y área boscosa, para instalación de postación que permita la provisión de energía eléctrica a las instalaciones de la arrendataria, con un roce mínimo de doce coma cinco metros entre la línea eléctrica y el camino, y de veinte metros entre la línea eléctrica y el bosque. Asimismo, la arrendataria requiere hacer uso de los caminos existentes en dicho predio que permitan acceder a la estación radar a fin de efectuar los mantenimientos preventivos y correctivos a todos y cada uno de los equipos que constituyen el sistema, asegurando así su correcto funcionamiento y operación. Atendido lo anterior, las partes acuerdan celebrar el siguiente contrato de arrendamiento de predio agrícola, de autorizaciones para utilización de caminos, instalación de tendido de postación eléctrica y uso y goce de tendido eléctrico de cuatro coma cinco kilómetros existente entre empresa de telecomunicaciones y la arrendadora. TERCERO: Por este acto, don Félix Eduardo Contreras Soto, en representación de "FORESTAL MININCO S.A.", da en arrendamiento a la "DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL", para la que acepta su representante ya individualizado, un retazo de terreno de cuatrocientos metros cuadrados, ubicado en la cima del Cerro Pinares, que forma parte del inmueble individualizado en la Cláusula Primera de este contrato. El terreno arrendado se individualiza en el Plano número uno, que firmado por las partes, se protocoliza con esta misma fecha bajo el mismo número de repertorio de la presente escritura pública, y tiene los siguientes deslindes particulares: AL NORTE, con Fundo Pinares; AL SUR, con Fundo Pinares; AL ESTE, con Fundo Pinares, y AL OESTE, con Fundo Pinares. CUARTO: El terreno arrendado solo podrá ser destinado por la arrendataria a la instalación de una "Estación de Radar Secundario Monopulso" y de la infraestructura necesaria para su funcionamiento, entre la que se

2

3

4

8

9

10

11

12

13

14

9

10

:2

3

9

Huérfanos 979 piso 7 E-MAIL: notaria@notariabenavente.cl Central Telefónica *6967339 / *9401400 Santiago



5 6 7

2

3

9

11

17 18

16

21

23

20

24 25

26

27 28 29 cuentan: una torre de treinta metros de altura; un radomo de protección; un Contenedor de Energía (Grupo Electrógeno y UPS); un Contenedor de Equipos; un Radioenlace para datos entre la Estación Radar y el Aeropuerto Carriel Sur; un estanque de combustible de dos mil litros; un Transformador de quince KV/ trescientos ochenta V-treinta Kva; y un Cerco perimetral del retazo arrendado. QUINTO: Para el adecuado cumplimiento del objeto señalado en la cláusula anterior, la Arrendadora confiere a la Arrendataria las siguientes autorizaciones complementarias: Uno) De acceso, tránsito y/o paso: La DGAC queda facultada para utilizar el camino interior que atraviesa el predio de propiedad de la arrendadora, entre el acceso al referido predio desde la Ruta ciento sesenta y hasta la cumbre del cerro donde está el retazo arrendado, a fin de que la arrendataria y sus continuadores legales a cualquier título, así como sus trabajadores, dependientes, contratistas o subcontratistas, puedan ingresar al retazo arrendado para realizar las actividades que se le autorizan mediante el presente contrato, sea por razones de funcionamiento y/o mantenimiento normal, preventivo o de emergencia. Para estos efectos, la DGAC informará anticipadamente a la arrendadora, vía fax o correo electrónico, de la nómina de personas y contratistas o subcontratistas autorizados a ingresar al retazo arrendado. Dicho camino interior se grafica en el Plano número uno indicado en la cláusula TERCERA de este instrumento. Dos) Facilidades de conexión eléctrica al tendido existente de propiedad del Arrendador, mantenimiento eléctrico y tendido de líneas eléctricas: La arrendataria podrá conectarse a la línea eléctrica de media tensión de propiedad de Forestal Mininco S.A. existente en el predio, y podrà instalar una subestación eléctrica de hasta treinta KVA para el suministro de energía eléctrica de la infraestructura que instalará al interior del retazo de terreno arrendado. Los costos de conexión serán de exclusivo cargo de la arrendataria. Si producto de los requerimientos de energia eléctrica de la arrendataria fuere necesario solicitar a la empresa de distribución eléctrica que corresponda el aumento de la potencia conectada, efectuar modificaciones en la línea, cambiar el equipo compacto de medida o

2

cualquier otra modificación, los costos de ellas serán de exclusivo cargo de la arrendataria. En consecuencia, el uso que haga la arrendataria del servicio eléctrico bajo cualquiera modalidad, no podrá causar entorpecimiento alguno en las instalaciones o requerimientos de energía eléctrica de la Arrendadora ni de terceros. El pago de los consumos de electricidad de la Arrendataria será de su cargo exclusivo, para cuyo efecto la arrendataria se obliga a instalar un remarcador de consumo eléctrico. Las partes están de acuerdo en fijar una tarifa mensual de consumo sobre la base del consumo del primer mes de operación del remarcador. La tarifa así determinada será pagada por la arrendataria a FORESTAL MININCO S.A. mensualmente, pero las partes harán un ajuste anual, sobre la base del consumo real efectuado por la arrendataria, debiendo liquidarse en esa oportunidad cualquier diferencia que resulte entre el consumo pagado y el consumo efectivo que arroje el remarcador. Se conviene finalmente que la arrendadora no garantiza ni será responsable del suministro eléctrico requerido por la arrendataria, la que deberá arbitrar por su cuenta y cargo los medios necesarios para hacer frente a eventuales cortes o interrupciones del suministro eléctrico, sea por caso fortuito o fuerza mayor, sea por el hecho o culpa de terceros. Para una mayor precisión en cuanto a la ubicación de la subestación y la línea eléctrica, y de las dimensiones de su respectiva faja de protección, las partes dejan constancia que éstas se encuentran graficadas en el Plano número dos denominado: "Diagrama de Ubicación y Postación Eléctrica". SEXTO: Para los efectos indicados en el número Dos) de la cláusula anterior, por el presente instrumento Forestal Mininco S.A. establece un servicio continuo y aparente a favor del retazo arrendado a la Dirección General de Aeronáutica Civil, sobre una franja de terreno de una extensión aproximada de ciento sesenta metros de longitud, libre de obstáculos, para instalar en ella postación y tendido eléctrico que permita la provisión de energla eléctrica a las instalaciones de la arrendataria en el retazo arrendado, con un ancho de doce coma cinco metros entre la línea eléctrica y el camino, y de veinte metros entre la linea eléctrica y el bosque.

Huértanos 979 piso 7 E-MAIL: notaria@notariabenavente.cl Central Telefónica 6967339/ 9401400 Santiaco



12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

Dicha faja de servicio eléctrico corre por el trazado que se grafica en el plano indicado en la cláusula TERCERA, a continuación de la postación eléctrica existente, junto al camino de acceso al terreno arrendado. Este servicio se establece con las siguientes particularidades: UNO,- autoriza a la arrendataria para transitar con personas, vehículos y maquinarias de cualquier tipo e instalar una postación y tendido eléctrico sobre la faja de servicio. Asimismo, la Dirección General de Aeronáutica Civil podrá ubicar transformadores y demás implementos requeridos para la correcta y adecuada conducción de energía eléctrica hasta el predio arrendado. DOS.- Esta autorización sólo puede efectuarse por los trazados específicos individualizados en el plano, denominado "Proyecto Instalación Radar Secundario Monopulso en Cerro Pinares" a que se hace referencia en la cláusula TERCERA. Para todos los efectos legales, se deja constancia que la faja de servicio de postación y tendido eléctrico tiene una extensión sinuosa de ciento sesenta metros de largo por treinta y dos coma cinco de ancho, con los siguientes deslindes: AL NORTE, con el retazo arrendado por este mismo instrumento; AL SUR, con faja de línea eléctrica existente; AL ESTE, en línea quebrada, con resto del predio; AL OESTE, en línea quebrada con resto del predio, que lo separa de camino interior de acceso al retazo arrendado. TRES.- Todas las obras y materiales necesarios para habilitar y ejercer las citadas autorizaciones, como su cuidado y mantención son de entero y exclusivo cargo de la arrendataria. SEPTIMO. Las autorizaciones y el servicio que se conceden en las dos cláusulas anteriores estarán vigentes mientras lo esté el contrato de arrendamiento de que da cuenta esta escritura, de forma tal que terminado éste, por cualquier causa, se extinguirán las citadas autorizaciones y servicio. OCTAVO: El plazo de arrendamiento será de veinte años contado desde el primero de Octubre de dos mil doce. No obstante el plazo de veinte años pactado para la duración del arrendamiento, el arriendo terminará anticipadamente, sin derecho a indemnización ni compensación para ninguna de las partes y sin derecho a pago de la renta por el período que falte para completar el plazo de vigencia, si

la DGAC declara fundadamente que la estación radar no cumple los propósitos operativos para la cual fue instalada, lo cual debe ser notificado a la arrendadora por carta certificada entregada con una anticipación de sesenta días corridos. En este evento, la renta en exceso que se hubiere pagado anticipadamente conforme a lo pactado en la cláusula siguiente será restituida a la arrendataria dentro del plazo de treinta días corridos, contado desde el término efectivo del contrato. NOVENO: La renta anual de arrendamiento será la suma de ciento veinte Unidades de Fomento, la que se enterará dentro de los cinco primeros días de la anualidad respectiva, mediante cheque cruzado y nominativo a nombre de "FORESTAL MININCO S.A.", en el domicilio de la arrendataria. Sin perjuicio de lo anterior, el primer pago se efectuará una vez dictada por la DGAC la resolución que apruebe el presente contrato. La renta se pagará siempre en su equivalente en pesos moneda nacional de acuerdo al valor de la Unidad de Fomento vigente al día de pago efectivo. La DGAC deja constancia que respecto a las sumas por pagar, sólo se imputará en su presupuesto la cantidad cuyo pago será exigible dentro de cada año calendario, y el cumplimiento de las obligaciones de pago que se devenguen en los años siguientes se encuentran sujetas a la condición de que en los correspondientes presupuestos se consulten recursos para este fin, lo cual se entiende sin perjuicio de lo establecido en la parte final de la cláusula DUODECIMA. DECIMO: El inmueble materia del presente contrato se arrienda como especie o cuerpo cierto, en el estado en que actualmente se encuentra, el que es conocido por la arrendataria; con todos sus usos, costumbres, derechos y servidumbres; libre de embargo o litigio; con sus cuentas y sus contribuciones, fiscales y municipales al día, sin ningún tipo de construcción e instalación, y exclusivamente para operar una estación de radar secundario monopulso. UNDECIMO: Las mejoras que se realicen en el predio arrendado y en los caminos de acceso, tales como radieres y cercos, quedarán a beneficio del inmueble al término del contrato de arrendamiento, cualquier fuere el motivo de término, y sin que la arrendataria tenga derecho a reclamar indemnización

RENE BENAVENTE CASH

NOTARIO PUBLICO Huérfanos 979 piso 7 E-MAIL: notaria@notariabenavente.ci Central Telefónica 6967339/*9401400 Santiago



10 11

8

13

16

17

18

39

20

22

23

24

25

26

27

alguna por dicho concepto, cualquiera fuese el tiempo transcurrido del arrendamiento y motivo del término del mismo. Las mejoras consistentes en la postación eléctrica y el material que forme parte del tendido eléctrico, y los contenedores, torres de radar, antenas, equipos e instrumentos electrónicos y cualquier otro elemento instalado para el funcionamiento de la estación, serán retirados por la arrendataria al término del contrato de arrendamiento, sin indemnización alguna para la arrendadora por este concepto. DUODECIMO: La arrendataria no podrá en ningún caso ceder el presente contrato ni subarrendar todo o parte del inmueble materia del mismo. Asimismo, no podrá autorizar a terceros la instalación de equipos dentro del perímetro de la Estación de Radar Secundario Monopulso ni permitir que otras personas jurídicas o naturales operen equipos distintos de aquellos necesarios para operar el radar secundario monopulso. Terminará este contrato ipso facto si la arrendataria cediere el presente contrato; subarrendare todo o parte del inmueble materia del mismo; o permitiere a terceros distintos de la arrendadora, la instalación de equipos de cualquier naturaleza, dentro del predio arrendado, diferentes de aquellos necesarios para operar el radar secundario monopulso. Asimismo, el arrendamiento terminará ipso facto en caso de que la DGAC se vea imposibilitada de pagar todo o parte de la renta de arrendamiento por no haberse consultado en el presupuesto anual de que se trate los recursos necesarios para este fin. DECIMO TERCERO: La arrendataria, queda obligada especialmente a: Uno) Permitir y facilitar a sólo requerimiento de la Arrendadora, la inspección del retazo arrendado y de las instalaciones que se hayan efectuado, y acatar las instrucciones que le formule la arrendadora en el ejercicio de las autorizaciones complementarias que se otorgan por este instrumento; Dos) Cumplir todas las normas jurídicas y resoluciones de la autoridad relativas al bien arrendado y a su destinación. En consecuencia, serán de cargo de la arrendataria los derechos, multas y patentes o permisos municipales o fiscales que pudieren gravar los equipos o instalaciones que se instalen en el inmueble arrendado, sean referentes a condiciones sanitarias,

28 29

medioambientales, higiénicas, municipales, de seguridad, reglamentarias o de cualquiera otra índole; Tres) La Arrendataria declara que la instalación de equipos que realizará en el inmueble objeto de este contrato y el desarrollo de las actividades señalada en la cláusula CUARTA de este instrumento se han requerido a Forestal Mininco S.A. teniendo en especial consideración que el giro principal de ésta, al que está subordinado en su totalidad el predio del que forma parte el retazo arrendado y la faja de servicio referida en la cláusula SEXTA, es la actividad silvicola y forestal. En consecuencia, la arrendataria se obliga por sí y por el personal propio o de contratístas que emplee en función de las labores propias que se autorizan en virtud de este instrumento, a emplear el máximo cuidado y diligencia a fin de evitar cualquier riesgo de daños por acción del fuego, especialmente de incendios, y/o de propagación de los mismos, haciéndose responsable al efecto hasta de la culpa levísima. Al efecto, y considerando especialmente que la arrendataria mantendrá combustibles en el terreno arrendado, se obliga especialmente a cumplir con todo lo indicado en D.S. número ciento sesenta, de dos mil ocho, de la Subsecretaría de Economía, Fomento y Reconstrucción - REGLAMENTO DE SEGURIDAD PARA LAS INSTALACIONES Y OPERACIONES DE PRODUCCION Y REFINACION, TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCION Y ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS. Cuatro) A mantener limpia y despejada la faja de servicio eléctrico indicada en la cláusula SEXTA. Al efecto, se conviene que Foresta! Mininco S.A. efectuará la tala de los árboles existentes en la faja, pero será responsabilidad del arrendatario la de mantener la faja despejada y limpia, efectuando la corta periódica de pastizales y de renovables de especies arbóreas que se desarrollen en ella. Quinto) A conservar limpia y despejada el área existente alrededor del cierro perimetral del terreno de cuatrocientos metros cuadrados que se singulariza en la letra a) de la Cláusula Segunda, la que se requiere con un roce mínimo de veinte metros en cada uno de sus deslindes o costados. Al efecto, se acuerda que Forestal Mininco S.A., procederá a la tala de los árboles existentes en la referida área, pero será de

Huérfanos 979 piso 7 E-MAIL: notaria@notariabenavente.cl Central Telefónica *6 9 6 7 3 3 9 / *9 4 9 1 4 9 0 Santiago



6 9 10

19

21

22

19

23 : 24

27 28 29

30

26

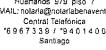
cargo y responsabilidad del arrendatario el mantener la cabida despejada y limpia, en los mísmos términos y condiciones establecidos para la faja aludida en el número cuatro precedente. DECIMO CUARTO: La celebración del presente contrato de arredramiento de predio agrícola y las autorizaciones concedidas, no implicará limitación alguna para que FORESTAL MININCO S.A. pueda instalar por cuenta propia o ajena en su predio, fuera de los límites del terreno arrendado, antenas u otros dispositivos de comunicación y transmisión de datos ni para arrendar, constituir usufructo o celebrar cualquier tipo de contrato con terceros que persigan dichos objetivos, siempre que estos equipos no interfieran electrónicamente la información del radar o la visibilidad de la antena de radar, lo que deberá ser previamente calificado por la DGAC. DECIMO QUINTO: Las partes vienen por el presente instrumento en otorgar un mandato irrevocable a los señores Cristián Fuenzalida Silva y Francisco Poblete Melo, para que actuando conjuntamente, suscriban los documentos minutas o escrituras públicas rectificatorias o privados, planos, complementarias que sean necesarias, únicamente para que el arriendo materia de la presente escritura pueda ser debidamente inscrita en los registros respectivos del Conservador de Bienes Raíces pertinente. Asimismo, se faculta al portador de copia autorizada de este instrumento para requerir en cualquier tiempo las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que sean pertinentes en conformidad a este título. DECIMO SEXTO: Para todos los efectos derivados del presente instrumento, las partes fijan domicilio en la ciudad y comuna de Santiago, y se someten expresamente a la jurisdicción de sus tribunales. Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir y firmar las inscripciones, anotaciones y subinscripciones que procedan en los registros respectivos del Conservador de Bienes Raíces competente. DECIMO SEPTIMO: Todos los gastos que genere el presente instrumento y su inscripción serán de cargo de la arrendataria. DECIMO OCTAVO: La personería de don Félix Eduardo Contreras Soto para representar a Forestal Mininco S.A., consta del acta de sesión de directorio número

trescientos setenta y nueve de dicha compañía, la que se redujo a escritura pública con fecha treinta y uno de julio de dos mil doce ante notario de Santiago señor Raúl Iván Perry Pefaur. La personería del General de Aviación don Jaime Alarcón Pérez para representar a la Dirección General de Aeronáutica Civil, consta del Decreto Supremo del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, número cero cero noventa y cuatro, de fecha veintinueve de noviembre de dos mil diez, documentos que he tenido a la vista, que no se inserta por ser conocida de las partes y del Notario que autoriza. <u>Se</u> deja constancia del siguiente documento: AUTORIZACIÓN. "Dirección de Presupuestos. ORD. número mil trescientos treinta y dos. ANT.: Oficio número once/cero/cero ciento setenta y dos/ cuatro mil ochocientos sesenta y ocho de la Dirección General de Aeronáutica Civil. MAT.: Solicita autorización para arriendo de terreno. Santíago, catorce SET. dos mil doce. DE: Directora de Presupuestos. A: Director General e Aeronáutica Civil. Uno. Mediante oficio señalado en el antecedente, la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) ha solicitado autorización para el arriendo de un terreno destinado para la instalación de un radar secundario en el sector San Pedro de la Paz, equipo esencial para dotar de cobertura a las operaciones aéreas que se realizan en la zona de Concepción y sus alrededores. Dos. Al respecto y de acuerdo a lo establecido en el Artículo N° catorce de la Ley N° veinte mil ciento veintiocho, esta Dirección no tiene observaciones para autorizar lo solicitado, de acuerdo al siquiente detalle: Dirección: Fundo Los Pinares, San Pedro de la Paz, ciudad de Concepción. Metros Cuadrados: cuatrocientos metros, cuadrados. Arriendo Anual: ciento viente Unidades de Fomento. Plazo de Arriendo; veinte años (con clausula de término anticipado, aplicable en cualquier momento durante la vigencia del contrato). Tres. Los gastos que irroguen el arriendo y el funcionamiento de las instalaciones, deberán ser absorbidos con el presupuesto permanente de la DGAC. Saluda atentamente a Ud., Hay firma ilegible. Rosanna Costa Costa. Hay timbres. Dirección General de Aeronáutica Civil". Conforme. Se faculta al portador de copia autorizada de la presente

RENE BENAVENTE CASH

NOTARIO PUBLICO

Huèrfanos 979 piso 7 E-i/AiL: nolaria@notarlabenavente.cl Central Telefónica *6 9 6 7 3 3 9 / *9 4 0 1 4 0 0





escritura para requerir las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que sean procedentes ante el Conservador de Bienes Raíces respectivo. En comprobante y previa lectura, así lo otorgan y firman los comparecientes con el Notario que autoriza. Se otorga copia. DOY FE,

9

10

11

19 20 21

22 23 24

25 26

27

FELIX EDUÁRDO CONTRERAS SOTO

PP. FORESTAL MININCO S.A.

JAIME ALARCON PEREZ

PP. DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL

CERTIFICO: Que la taresente copia que consta de.......fojas, es testimonio fiel de su original.

Santiago, -8 OCT 2012

JUAN FCO. ALAMOS OVEJERO 45º NOTARIO REEMPLAZANTE SANTIAGO 45º